

TEMPORADA 2016 – PLAYA DE OLIVA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES CON ÁNIMO DE LUCRO

INDICE DE LA MEMORIA

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. CONDICIONES GENERALES
 - 2.1. Caducidad
 - 2.2. Replanteo, montaje y desmontaje
 - 2.3. Condiciones técnicas y estéticas
 - 2.4. Condiciones higiénico-sanitarias
 - 2.5. Instalaciones
 - 2.6. Documentación técnica a presentar
 - 2.7. Normas medioambientales y turísticas
3. CONDICIONES PARTICULARES
 - 3.1. Xiringuito
4. RELACION DE INSTALACIONES A EXPLOTAR Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

ANEXO I. PLANO

ANEXO II. TRÁMITE DE LICENCIA DE APERTURA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente Pliego de Prescripciones Técnicas al amparo de la legislación vigente, Ley de Contratos del Sector Público (Ley 3/2011), y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Se circunscribe a la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre por Servicios de Temporada, contiene los puntos en donde recaen las autorizaciones y el tratamiento preceptivo de condiciones técnicas de cada tipo de servicio.

Los Servicios de Temporada objeto de licitación son los que se autorizan por la Demarcación de Costas de Valencia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar con carácter de implantación u ocupación y por su trascendencia enfatiza aquellos casos o servicios implantados mediante inversiones efectuadas a cuenta y riesgo de los solicitantes que resulten adjudicatarios. En su consecuencia el objeto fundamental y genérico de este Pliego de Prescripciones Técnicas es el acceso al derecho de ocupación del espacio demanial del Estado en las zonas designadas que se reproducen en este Pliego.

2. CONDICIONES GENERALES

La presente autorización no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y se otorga con sujeción a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos de particulares y sin perjuicio de tercero.

Las ocupaciones de los servicios de temporada se llevarán a cabo con arreglo a las determinaciones y emplazamientos señalados en los planos oficiales que se acompañan al Plan de Temporada de Playas 2016.

Las variaciones y modificaciones de emplazamiento deberán ser solicitadas por el interesado y tramitadas ante la Demarcación de Costas en Valencia, previo el correspondiente informe municipal.

La ejecución de las instalaciones y su explotación se llevarán a efecto bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular administrativo de la autorización.

Esta autorización no podrá implicar, en ningún caso, la construcción de obras de fábrica y otras de carácter fijo dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley 22/88.

La concesión de estas autorizaciones no exime al titular de proveerse de todas aquellas otras autorizaciones, permisos y licencias necesarias por razón de la concreta actividad y de la explotación, así como de la observancia de la normativa específica de funcionamiento de cada una de las distintas actividades, y la reguladora de la seguridad en lugares públicos de baño, empleo de embarcaciones deportivas y de recreo y sobre establecimientos que expidan productos alimenticios y bebidas.

Los espacios que se autoricen para toldos, hamacas, sombrillas y tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la duración total de la ocupación.

Las zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones dispondrán de canales marítimos señalizados con boyarines, en la forma reglamentaria.

La Demarcación de Costas conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la explotación a informar a la Jefatura de Costas de las incidencias que se produzcan con relación al dominio público y cumplir las instrucciones que emanen de la Demarcación de Costas.

El titular de la autorización se obliga a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de la autorización, con posibilidad de instruir y resolver expedientes sancionadores por los incumplimientos, sin perjuicio de las facultades sancionadoras de la Demarcación de Costas.

Extinguida la autorización, el titular tendrá la obligación de retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de 10 días cuando así lo determine la Jefatura de Costas, y, en todo caso, al final de temporada, así como a restaurar la realidad física alterada.

Los adjudicatarios de las distintas instalaciones vendrán obligados a:

- La conservación y mantenimiento en buen estado de funcionamiento y proveerse de los correspondientes certificados sanitario y seguro de accidentes para los usuarios.
- Garantizar las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.

- La limpieza diaria de los espacios correspondientes a la superficie ocupada.
- No efectuar depósitos ni almacenamientos de materiales o enseres vinculados a la explotación de la instalación o producto de la misma a la vista de los usuarios de la playa, manteniendo en adecuadas condiciones estéticas e higiénicas el entorno de la instalación.
- No iniciar las operaciones de montaje de las instalaciones antes de la inspección y acotado del terreno y firma del Acta de Replanteo por los Servicios Técnicos competentes.
- Permitir el acceso y facilitar las inspecciones que disponga el Ayuntamiento o la Demarcación de Costas, en el ejercicio de sus competencias.
- No construir obra de fábrica alguna para la fijación al terreno, prohibiéndose la utilización y colocación de elementos no desmontables.
- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberán dejar libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar para tránsito de peatones respecto de la distancia mínima de separación entre instalaciones de un mismo tipo, ésta se determina en 300 metros.
- No podrá ocuparse, bajo ninguna circunstancia, el cordón dunar.
- Cumplimiento, con carácter general de los horarios de funcionamiento que reglamentariamente corresponda a cada tipo de instalación o las que, en su defecto, acuerde el Ayuntamiento.
- A la obtención, con independencia de la autorización municipal, de aquellas otras autorizaciones o permisos que deban expedir los organismos competentes dependiendo de la naturaleza y características de las distintas actividades de las instalaciones.
- Proveerse de póliza de seguro que garantice la indemnización de daños a terceras personas, con motivo del funcionamiento de la instalación.

2.1.Caducidad

Serán causa de caducidad, parcial o total, de esta autorización además de los casos establecidos, con carácter general, en el artículo 79 de la Ley de Costas los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10%.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- La instalación de conducciones aéreas.
- Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.
- La instalación de fosas de saneamiento no autorizadas.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas.

2.2.Replanteo, montaje y desmontaje

Las instalaciones se montarán a cargo del interesado y se desmontarán al final de la temporada.

Se comunicará por escrito, con al menos 5 días de antelación, las fechas previstas para el montaje y/o desmontaje de la instalación. Se identificará claramente la instalación a montar, las fechas y horario previsto. En el caso de que para el montaje y/o desmontaje se deba utilizar algún vehículo se obtendrá previamente la autorización de la demarcación de costas. El acceso de vehículos sólo se realizará por los accesos autorizados para vehículos.

Una vez obtenida la autorización, y antes de proceder al montaje de la misma, se deberá solicitar el replanteo de la misma por parte de un Técnico del Ayuntamiento y su señalamiento, con acotación de la zona o superficie máxima objeto de la ocupación, quien levantará acta expresando la conformidad del replanteo.

Los gastos de acometida y conexión a los diferentes servicios serán a cargo del adjudicatario, debiendo tener en cuenta la inversión necesaria para su puesta en servicio.

2.3.Condiciones técnicas y estéticas

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno y los materiales empleados serán de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

Todos los elementos y componentes del quiosco estarán en perfecto estado, libres de cantos vivos, astillas, elementos metálicos salientes, punzantes u oxidados, etc., que puedan producir daños a los usuarios y empleados.

Las estructuras se diseñarán y dimensionarán para que cumplan los requisitos establecidos en el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN, y en especial en los DOCUMENTOS BÁSICOS DB SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL, MADERA, DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN (siempre que el cordón dunar de la zona lo permita) Y DB SI SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO. A tal efecto, el adjudicatario deberá aportar un certificado emitido por técnico competente en el que se certifique el cumplimiento de dicha normativa, antes del inicio de temporada.

Existirá, al menos, un extintor portátil eficacia 21A-113B, de acuerdo con la legislación que sea de aplicación.

2.4. Condiciones higiénico sanitarias

Realizaran la limpieza solo con agua y, en caso de precisarse la utilización de algún tipo de detergente este será respetuoso con el medio ambiente, utilizándolo lo menos posible. El agua residual de las operaciones de limpieza de la instalación no podrá ser vertida directamente a la arena o el mar.

No podrán almacenarse o producirse amontonamientos de existencias, restos o basuras fuera del recinto de la explotación.

En caso de realizar limpieza de sus utensilios e instalaciones ésta solo podrá realizarse con agua, quedando prohibido el uso de detergentes.

Obligación de mantenimiento de la zona ocupada que implicará necesariamente la recogida de residuos depositados por los usuarios y recogida selectiva de residuos.

Los adjudicatarios de instalaciones que vengan obligadas a colocar WCs químicos, deberán instalar y mantener en debidas condiciones de limpieza los aseos portátiles de tipo ecológico, durante el período de explotación de la actividad. El uso de estos aseos será gratuito y abierto a todo el público durante el horario de funcionamiento de la instalación. La limpieza de los aseos y cambio de la carga sanitaria será de frecuencia diaria realizando los trabajos señalados siempre antes del horario de apertura de la instalación y deberán presentarse al Ayuntamiento los documentos acreditativos de la empresa que efectuara la retirada de las aguas, debiendo figurar la misma en el listado de gestores autorizadas por la Conselleria de Medio Ambiente.

2.5. Conexiones de servicio

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas. El sistema de saneamiento deberá garantizar una eficaz eliminación de las aguas residuales así como la ausencia de malos olores. Quedan prohibidos aquellos sistemas de drenaje o absorción que sean susceptibles de afectar o contaminar la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño. La adecuación de estas conexiones será previamente informada por Técnico competente. En caso de colocación de fosas de saneamiento estancas, cada concesionario debe aportar previamente al montaje, certificado suscrito por técnico competente sobre la estanqueidad de la fosa. Esta documentación es determinante para autorizar el montaje. El concesionario debe justificar correctamente el vaciado de la fosa así como el vaciado y mantenimiento de las cabinas de WC químicas. Al respecto se hará llegar al Ayuntamiento de Oliva, inmediatamente después del vaciado, copia del albarán de los trabajos realizados por la empresa de vaciado.

Las conexiones de suministros de agua potable y energía eléctrica deberán ser subterráneas y no podrá afectar a zonas dunares y para la instalación de las conducciones se seguirán los criterios generales señalados por la Demarcación de Costas y el REBT 2002.

Tanto las obras de soterramiento y montaje de las conducciones de suministros como su posterior desmontaje y la obtención de la correspondiente contratación de los descritos suministros serán por cuenta del adjudicatario de la instalación. Las empresas suministradoras no podrán formalizar la contratación de tales servicios sin la previa acreditación de la condición de adjudicatario por parte del

solicitante. Una vez ejecutadas las mismas, se facilitará al Ayuntamiento un plano con el trazado de las mismas y sus características técnicas, acotado y a escala suficiente.

A la finalización de la temporada autorizada, el adjudicatario deberá proceder a la retirada de estas instalaciones y a la reposición del dominio público afectado. Las adecuadas condiciones de reposición se supervisarán e informarán por parte de un funcionario y su informe favorable será requisito necesario para proceder a la devolución de la Fianza Definitiva, tanto a favor de la Demarcación de Costas como del propio Ayuntamiento.

No obstante la anterior obligación de desmontaje y retirada de estas conducciones, el Ayuntamiento por propia iniciativa o a petición del adjudicatario podrá excepcionar de tal obligación, con la autorización de la Demarcación de Costas, al objeto que las referidas conexiones puedan permanecer soterradas y fuera de servicio al acabar la temporada de explotación, al objeto de proteger el cordón dunar y el entorno de la instalación que pueden verse perjudicados por estas operaciones anuales de montaje y desmontaje. Caso de permanecer estas conducciones de servicios al acabar el periodo de autorización, el adjudicatario se comprometerá a la cesión de las mismas a favor del Ayuntamiento hasta el inicio de la temporada estival siguiente.

Para el suministro eléctrico de las postas sanitarias se considera una potencia de 9.200 W y 40 A, a 230 V, siendo necesario una línea de baja tensión enterrada con cable de 16mm² y tubo de 63mm de diámetro.

2.6.Documentación técnica a presentar

El adjudicatario previo al inicio de la temporada, deberá de presentar la siguiente documentación por registro de entrada, sin perjuicio de cualquier otra documentación que se solicite:

- Boletín instalación eléctrica de las instalaciones emitido por la Conselleria de Industria.
- Certificado técnico (en el caso de los quioscos y masajes) o proyecto técnico (xiringuitos y escuela de vela), ambos firmados por técnico competente y visado por colegio profesional cumplimentando el apartado Nº 2.3 de este pliego
- Certificado estanqueidad de la fosa, en su caso.

Durante la explotación del servicio adjuntará al final de cada mes:

- Certificado por empresa autorizada o facturas de la retirada y limpieza de los aseos portátiles y demás instalaciones.

2.7.Normas de calidad medioambiental y turística

Las instalaciones autorizadas deberán cumplir todos los procedimientos e instrucciones de gestión medioambiental y turística recogidas en el Sistema de Gestión de Playas de Oliva, basadas en las normas ISO 14001 y Q de Calidad Turística. En concreto:

Queda totalmente prohibido que las instalaciones temporales ocupen el sistema dunar, tanto en el montaje/ desmontaje, como en el desarrollo de la actividad. Previamente al montaje se colocará la protección dunar, en los accesos y especialmente en el pie de duna según se determine en la autorización de la demarcación de costas y en el acta de replanteo. En general la protección dunar se colocará lo más alejada posible del pie de duna, y como mínimo a 3 metros del mismo. El último elemento que se retirará será la protección dunar. Aquellas que se encuentren situadas en las zonas de especial interés para la conservación de hábitats o especies protegidas según la normativa ambiental cumplirán todos los requisitos adicionales que puedan derivarse de las tareas de conservación o planes de conservación. En estas zonas, los vehículos autorizados circularán por los primeros 10 m de arena desde la orilla de la playa.

Estarán expuestos al público la Política del Sistema de Gestión de Calidad de Playas aprobado por el Ayuntamiento Pleno, que puede ser descargada de la página web del Ayuntamiento www.oliva.es, los precios según la normativa vigente, el horario de apertura y cierres, y el cartel reglamentario de existencia de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

Queda prohibida la utilización productos peligrosos para realizar las operaciones de limpieza y mantenimiento.

De forma previa al inicio de la temporada se realizará la identificación de aspectos ambientales. Al finalizar con los registros de la temporada se realizará la evaluación de aspectos ambientales.

Se minimizará el consumo de agua y energía.

Las instalaciones serán fácilmente desmontables y para su montaje no se utilizaran sustancias que puedan producir gases o líquidos tóxicos o nocivos, evitándose la utilización de colas, disolventes, grasas y ceras. La base de la instalación será de madera, mediante tablas lo más juntas posible y el adjudicatario se obliga a la limpieza y reposición de la zona ocupada a la finalización de la autorización.

Las operaciones de montaje y desmontaje se realizarán de forma que se minimice el ruido y se cumplirá la normativa vigente existente en el término municipal.

El personal deberá ir uniformado e identificado, de forma que se pueda apreciar su nombre, cargo y nombre de la instalación temporal a la que pertenece.

La atención al usuario se realizará de acuerdo a las pautas de cortesía descritas en el sistema de calidad.

Se mantendrá la instalación, los accesos y el entorno en adecuadas condiciones de limpieza, incluso procediendo a la recogida de los residuos depositados alrededor de los 5 mts. colindantes con la instalación y sus accesos.

Se dispondrá de un Plan de limpieza según el tipo de instalación. En dicho plan se incluirá la limpieza interior, exterior, accesos y alrededores de la instalación. La limpieza se realizará sólo con agua, en el caso de necesitar algún tipo de detergente, éste deberá ser respetuoso con el medio ambiente, debiendo utilizarse lo menos posible. El agua resultante de estas operaciones en ningún momento se vaciará en la arena o en el mar. Los trabajos diarios de limpieza se registrarán. Los registros estarán en la instalación a disposición del personal del Ayuntamiento y los auditores de calidad.

Se realizará la separación selectiva de residuos, debiendo disponer de diferentes contenedores que aseguren la recogida de al menos plásticos, vidrio, papel y cartón y restos mezclados. Los residuos separados selectivamente se depositarán en los contenedores correspondientes. La basura mezclada estará en recipientes tapados y con bolsas en su interior. Se llevará un registro de las cantidades recogida de cada tipo de residuo.

En todas las instalaciones temporales se dispondrá al menos de dos papeleras en el exterior para los usuarios.

No se permite el uso de vasos de vidrio.

En aquellas instalaciones que existan mesas, éstas dispondrán de ceniceros.

No se podrán almacenar residuos peligrosos en las instalaciones.

No se podrán almacenar o amontonar existencias, restos o basuras alrededor de la instalación.

No se podrá realizar ningún tipo de vertido en la arena.

Las instalaciones temporales que dispongan de cámaras frigoríficas que contengan alimentos perecederos dispondrán del registro diario de temperaturas. Se registrarán los valores de la temperatura con el fin de detectar cualquier anomalía que pueda afectar a la calidad de los alimentos. El registro de las temperaturas se realizará dos veces al día.

Se llevará el registro mensual de consumos de agua y luz. Se minimizarán los consumos y evitará el despilfarro.

En el caso de disponer w.c. químicos deberán presentarse ante el ayuntamiento: documentos acreditativos de la empresa que va a efectuar el mantenimiento, la retirada de las aguas y el destino de las mismas. Se estará a lo dispuesto en la instrucción i.18.
Se llevará el registro diario de la limpieza de las cabinas de wc químicos.

Los registros del plan de limpieza, del control de cámaras, de la limpieza de las cabinas de wc químicos y de los consumos, estarán en la instalación a disposición del personal del Ayuntamiento. Los originales de los registros se entregaran mensualmente al Ayuntamiento.

Notificaran de forma inmediata al Ayuntamiento cuando detecten cualquier situación anómala en el funcionamiento de la instalación.

El personal que trabaje en la instalación contará con la formación y los requisitos legales para desempeñar el trabajo. Siendo responsabilidad del adjudicatario de la concesión el cumplimiento y garantizará documentalmente que los empleados disponen de una formación adecuada tanto profesional como en higiene de acuerdo con su actividad laboral.

Todas las instalaciones cumplirán con todas las instrucciones y procedimientos del sistema de calidad. A tal efecto el Ayuntamiento pondrá a disposición de los titulares de las instalaciones temporales toda la documentación del sistema de gestión de playas, dejando constancia por escrito de la entrega de la misma. Las instalaciones temporales se someterán a las auditorias, tanto internas como externas, de calidad de la norma UNE EN ISO 14001 y la norma UNE 187001:2014 .

El personal o el responsable de cada instalación deberán participar en aquellos cursos que desarrolle el Ayuntamiento relativos al sistema de gestión de la calidad implantado en las playas de Oliva. El responsable de la instalación temporal deberá impartir la formación del sistema de gestión al personal a su cargo dejando constancia de la formación impartida.

El ayuntamiento podrá exigir cualquier tipo de información, colaboración, etc a los responsables de las instalaciones en aquellos temas relativos al sistema de gestión, medio ambiente o q de calidad, implantados en playas.

3. CONDICIONES PARTICULARES

3.1. Xiringuitos

Se consideran como tales, a efectos de las presentes normas, aquellas instalaciones desmontables compuestas de dos o más módulos en la que, además de las mercaderías propias de los Kioscos, podrá expender comidas preparadas sin manipulación, pudiendo utilizar música ambiental en las instalaciones y condiciones que se detallan en el punto 4, y que ocupa una superficie de dominio público no superior a 70 metros cuadrados, de los cuales, 20 metros cuadrados como máximo podrán destinarse a instalación cerrada, permitiéndose hasta 50 mts. de terraza abierta por todos sus costados, pudiéndose instalar sombras.

Para medir la superficie autorizada, se considerará la superficie en planta de toda la instalación, tomando como referencia los vértices que forme la figura geométrica de su entramado o su proyección sobre el suelo (en caso de voladizos de la instalación). Se contabilizará la superficie ocupada por posibles terrazas, plataformas de madera, almacenes anexos, elementos decorativos, pasarelas, etc.

En caso de terrazas no se admitirán espacios libres intermedios con la instalación cerrada, contabilizándose como superficie ocupada la existente, en su caso, entre la instalación y la terraza.

Este tipo de establecimiento público se adaptarán a lo establecido en la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tanto en sus condiciones técnicas generales. El epígrafe del Catálogo Anexo de la Ley 14/2010 que los define es el 2.8.5: "Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre:

Establecimientos en los que, previa licencia o autorización administrativa concedida por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa de costas y demás regulación sectorial, se realicen las actividades propias de los mismos como servicio de comidas o bebidas”, debiendo tramitarse la licencia de apertura de los mismos de acuerdo al ANEXO II.

Se permitirá el servicio de catering en los chiringuitos, debiendo cumplir las siguientes pautas:

- Disponer de análisis de puntos críticos (APPCC)
- Los chiringuitos que dispongan de concesión para el desarrollo de su actividad en las playas de Oliva, no podrán elaborar comidas, ni realizar manipulación de las mismas, pudiéndose servir a los usuarios alimentos preparados y envasados que no impliquen su manipulación, y que por tanto no impliquen un riesgo para la salud de los usuarios.
- Todos los establecimientos deberán disponer del correspondiente Registro Sanitario para Establecimientos menores, tal y como se especifica en el Real Decreto 20/2012, de 27 de enero del Consell por el que se crea el Registro Sanitario de establecimientos alimentarios menores.
- Se deberá designar un responsable en cada chiringuito para realizar el seguimiento y registro de los aspectos exigidos en el presente pliego
- Se deberá requerir al proveedor o proveedores que sirvan las comidas preparadas al chiringuito copia del registro sanitario.

En caso de no ser posible la conexión al alcantarillado y sea necesario la colocación de fosas estancas de saneamiento, se presentará la documentación acreditativa que certifique la estanqueidad de la fosa utilizada para la recogida de aguas.

Al final de la temporada, el adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento una copia de los consumos de agua y electricidad.

Los vasos serán de plástico no permitiéndose ningún elemento de vajilla de cristal.

Deberán realizar la separación selectiva de residuos, debiendo disponerse de distintas papeleras que aseguren la recogida de, al menos, plástico, vidrio y materia orgánica, facilitando así el posterior proceso de limpieza de playas. En todas las instalaciones de merendero se dispondrá, al menos, de dos papeleras en la parte exterior de las mismas.

Se colocaran ceniceros de plástico en cada una de las mesas que se instalen.

Deberá existir un registro de la cantidad y tipología de residuos generados por la propia concesión, este registro deberá entregarse al Ayuntamiento a la finalización de la temporada.

Los congeladores, cámaras frigoríficas y similares deberán cumplir los requisitos del Reglamento CE 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

No podrán almacenarse residuos peligrosos en las instalaciones.

Se dispondrá de los extintores necesarios exigidos por la ley en cada una de las instalaciones.

El personal contratado para la prestación de servicios estará en posesión del carnet oficial de manipulador de alimentos.

Suministro eléctrico:

- Para el suministro eléctrico se considera una potencia de 9.200 W y 40 A, a 230 V, siendo necesario una línea de baja tensión enterrada con cable de 16mm² y tubo de 63mm de diámetro.
- La zanja de la línea tendrá un ancho de 35 cm, y dispondrá de una cama de arena de 5 cm, el referido tubo de 63mm junto con uno de reserva cubiertos con una capa de 15 cm de arena, un relleno de tierra de 15 cm y una última capa de arena de playa de 10 cm. Antes de esta última capa se pondrá cinta de plástico de señalización de riesgo eléctrico.

- Las instalaciones receptoras interiores cumplirán lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en concreto su ITC-BT-28 "Locales de pública concurrencia"

3.2. Toldos, Parasoles, hamacas

Superficie destinada a la ubicación de elementos de apoyo a la estancia en la playa: hamacas, sombrillas, toldos y/o parasoles.

Se contabilizará la superficie de la máxima envolvente según la proyección generada en planta.

Se entiende que en esta superficie de ocupación, se incluyendo las hamacas vinculadas a cada toldo o sombrilla.

Los toldos tendrán una altura máxima de 2,5 mts.

Las hamacas, sombrillas o toldos nunca se podrán colocar a menos de 6 metros de la línea de agua, ni en lugares que puedan afectar o condicionar los usos comunes.

La superficie máxima de ocupación de las zonas de sombra y hamacas en playa será de 100 metros lineales. En la solicitud deberá reflejarse la superficie de la zona que se solicita ocupar. En caso de solicitarse por unidades se contabilizará cada sombrilla con superficie de 6,5 m² y cada tumbona 3m².

4. RELACION DE INSTALACIONES A EXPLOTAR Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

La situación general de las instalaciones en la totalidad del ámbito de la playa de Oliva, se representa en el plano Nº 1: Situación, escala 1:10.000.

Para el año 2016 se establece:

El periodo de OCUPACION ORDINARIO será del 1-6-2016 hasta el 15-09 -2016.

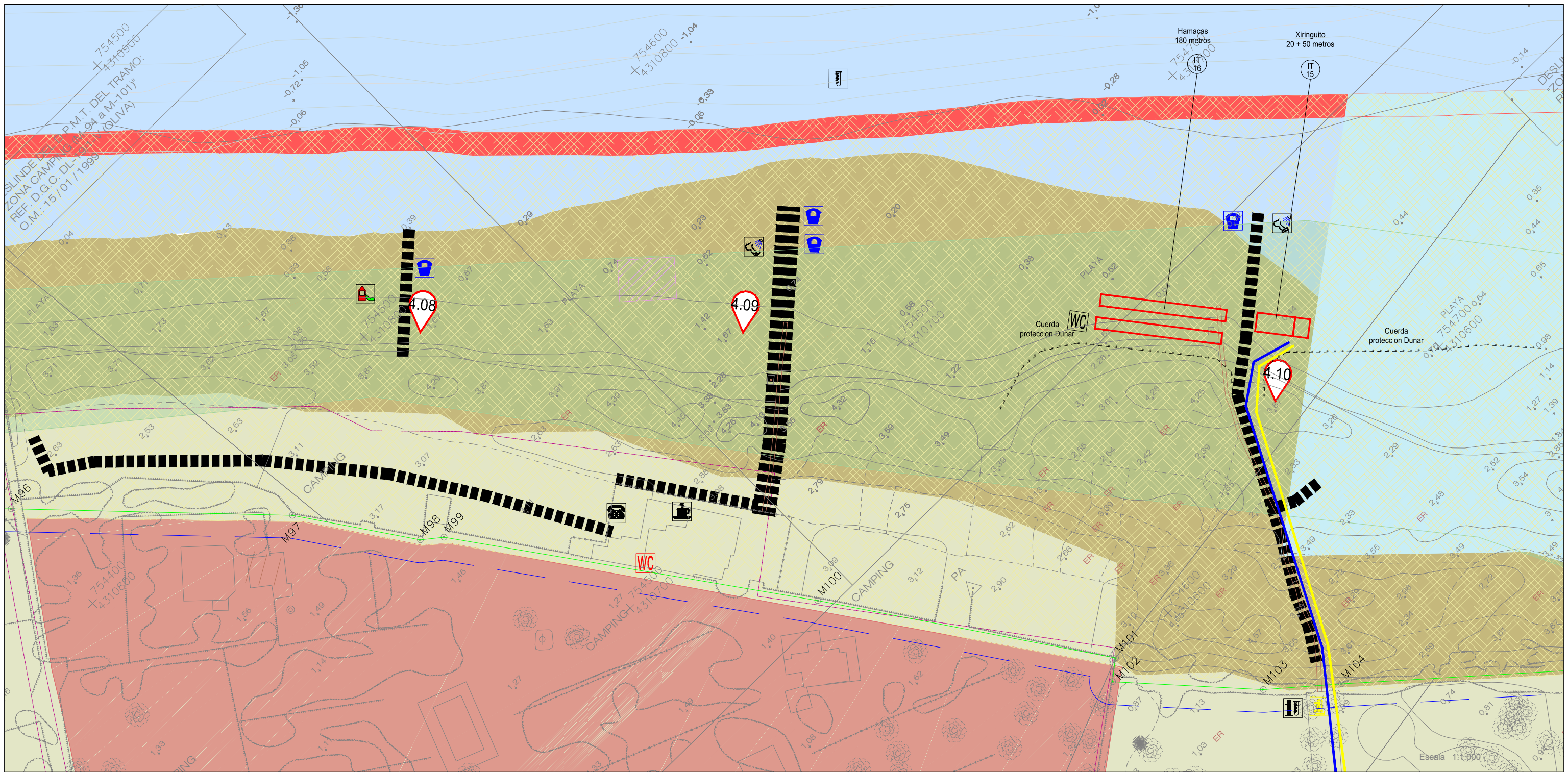
Los periodos de OCUPACION ESPECIAL serán del 1-3-2016 hasta el 31-10-2016.

Las superficies máximas permitidas para cada tipo de instalación y unidad será la siguiente, en metros cuadrados de ocupación:

Tipo de Instalación	Superficie máxima	Horario
Masajes	20 m ²	9:30 a 21:30
Xiringuito	20 m ²	10:0 a 3:00
Con una terraza anexa de	50 m ²	
Toldos – Parasoles - Hamacas	250 m ²	9:30 a 21:30
Kiosco	25 m ²	9:30 a 21:30
Escuelas deportes náuticos	200 m ²	9:30 a 21:30

Instalación	Lote			Ambient musical	PLAYA	Período de ocupación
		TIPO	M2			
15	9	Xiringuito	70	Si	Rabdells	1-7-2016 al 15-09-2016
16		Hamacas	180		Rabdells	1-7-2016 al 15-09-2016

Oliva, 28 de junio de 2016



<p>— CONDUCCION ELECTRICA</p> <p>— CONDUCCION AGUA POTABLE</p> <p> ARROYOS, RÍOS</p> <p> PUNTOS DE MUESTREO DEL ANÁLISIS DEL AGUA DE BAÑO</p> <p>SEÑALIZACIÓN ESTADO DE LA MAR</p> <p> PANELES INFORMATIVOS</p> <p> INFORMACIÓN CAMPAÑA BANDERA AZUL</p> <p> INFORMACIÓN CALIDAD DEL AGUA</p> <p> BANDERA AZUL</p> <p> PUNTO AGUA POTABLE</p>	<p> SOMBRILLAS-HAMACAS</p> <p> XIRINGUITOS</p> <p> RETRETES PÚBLICOS</p> <p> LAVAPIÉS</p> <p> MASAGES</p> <p> PUESTO DE VIGILANCIA DE SOCORRISTAS CON MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DE SALVAMENTO</p> <p> PUESTO DE VIGILANCIA DE FINES DE SEMANA</p> <p> POSTA SANITARIA CON MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DE PRIMEROS AUXILIOS</p>	<p>— CARRIL BICI</p> <p> PASARELAS</p> <p> BALIZAMIENTO ENTRADA-SALIDA AL AGUA</p> <p> ZONAS PEATONALES</p> <p>PARKING BICIS</p> <p> PARKING MINUSVALIDOS</p> <p> APARCAMIENTOS</p> <p> ZONA DONDE ESTÁ PROHIBIDO CIRCULAR O APARCAR</p> <p> TELEFONOS PÚBLICOS</p>	<p> CAMINOS Y ACCESOS PLAYAS PARA PEATONES</p> <p> CAFETERIAS, BARES, RESTAURANTES, PUESTOS DE HELADOS</p> <p> ESCUELA DE VELA</p> <p> JUEGOS INFANTILES</p> <p> PAPELERAS A PIE DE PLAYA</p> <p> CONTENEDOR DE VIDRIO</p> <p> CONTENEDORES INDIFERENCIADOS</p> <p> PUNTO DE RECOGIDA SELECTIVA</p>	<p> DUCHAS MINUSVALIDOS</p> <p> RAMPAS MINUSVALIDOS</p> <p> RETRETES PARA DISCAPACITADOS</p> <p> SERVIDUMBRE DE PASO</p> <p> PROTECCIÓN DUNAR</p> <p> SISTEMAS GENERALES</p> <p> ZONAS HÚMEDAS</p> <p> DPMT</p> <p> AREA DEPORTIVA</p>	
<p>AYUNTAMIENTO DE OLIVA</p> <p>PLAYAS OLIVA 2016</p> <p>La Ingeniera Técnica Agrícola: Carmen Santonja Beneyto</p> <p>La Topografa Municipal: Lara Perez Bessone</p> <p></p> <p></p> <p>Escala 1:1.000</p> <p></p>					

ANEXO II: Xiringuitos. Trámite de Licencia de Apertura por Declaración Responsable.

Solicitud de Licencia de Apertura por declaración responsable.

La licencia a solicitar, se corresponderá con la indicada en el catálogo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas: “2.8.5. Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre. Establecimientos en los que, previa licencia o autorización administrativa concedida por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa de costas y demás regulación sectorial, se realicen las actividades propias de los mismos como servicio de comidas o bebidas”.

Las licencias de xiringuitos se otorgaran, si no se indica lo contrario en el título de la licencia, sin ambientación musical.

Las licencias de xiringuitos, en todo caso, no amparan las actuaciones en directo.

La petición de licencia se realizará como mínimo con un mes de antelación y constará de los siguientes documentos:

- Indicación de la ubicación y número del xiringuito asignado.
- Instancia normalizada municipal de declaración responsable de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- Certificado de constitución de Seguro de Responsabilidad Civil acorde a los artículos 59 y 60 y el modelo de certificación del Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- Documentación Técnica firmada por técnico competente y visada por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto acompañada de declaración responsable, según modelo normalizado municipal, del proyectista. [Art. 95 Decreto 143/2015] Será necesaria una copia en papel y otra en formato digital.
 - a.** Memoria descriptiva de la actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.
 - b.** Memoria Técnica Constructiva.
 - c.** Memoria de medidas contra incendios.
 - d.** Memoria del sistema y cálculo de evacuación.
 - e.** Accesibilidad.
 - f.** Saneamiento.

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas. El sistema de saneamiento deberá garantizar una eficaz eliminación de las aguas residuales así como la ausencia de malos olores. Quedan prohibidos aquellos sistemas de drenaje o absorción que sean susceptibles de afectar o contaminar la arena de las

playas o la calidad de las aguas de baño. La fosa estanca utilizada durante el periodo de instalación temporal será retirada al final del mismo.

g. Memoria de instalaciones eléctricas.

Las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas y acorde al REBT 2002.

h. Documentación gráfica.

i. Plan de evacuación y emergencia.

j. Cálculo de Aforo.

k. Justificación del Emplazamiento [Art. 102 del Decreto 143/2015].

l. Justificación de la Sobrecarga de uso de las estructuras [Art. 103. Decreto 143/2015].

m. Justificación de la Reacción ante el fuego [Art. 104. Decreto 143/2015].

n. Aseos. [Capítulo V. Dotaciones higiénicas, sanitarias y de confort. Decreto 143/2015]. Como mínimo se dispondrá de dos WC químicos, uno de ellos habilitado para discapacitados.

o. Botiquín. [Art. 226 Decreto 143/2015]

Certificaciones a aportar con la documentación técnica.

1.- Certificado final de instalación, visado por el colegio oficial correspondiente o acompañada de declaración responsable del proyectista y suscrito por el técnico director de la misma. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. [Art. 108 del Decreto 143/2015]. Dicho certificado contendrá los siguientes puntos:

A.- La actividad proyectada y ejecutada CUMPLE el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Código Técnico de la Edificación.

B.- El suelo del terreno sobre el que pretende ubicarse la actividad tiene la suficiente resistencia al punzonamiento en relación a las cargas a soportar. [Art. 102 del Decreto 143/2015].

C.- El Montaje cumple lo indicado en el Decreto 143/2015 y que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad. [Art. 103. En todo caso, los elementos horizontales deberán resistir, además de su propio peso, el correspondiente a la actividad o espectáculo que soporten, en condiciones óptimas de seguridad, y de igual modo, una sobrecarga mínima de 500 kg/m²] [Art. 104. Las condiciones de reacción ante el fuego de los elementos de cubrimiento estarán homologadas por organismo oficial competente, o en su caso, justificadas y certificadas por técnico cualificado. Los elementos estables tendrán, a todos los efectos, la consideración de edificación aislada, debiendo cumplir con las condiciones y requisitos de resistencia al fuego que para estas se determine].

2.- Certificado de mantenimiento de los elementos de protección contra incendios, donde conste tipo y eficacia, fecha de revisión y retimbrado, empresa mantenedora y numero de registro del elemento.

3.- Certificado de la instalación eléctrica eventual, suscrito por técnico competente y visado por su colegio profesional o Fotocopia Compulsada del Boletín del instalador de la Instalación eléctrica eventual, sellado por la Conselleria de Industria.

4.- Contrato con empresa suministradora del suministro de agua potable.

5.- Certificado suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto acompañado de Declaración Responsable, en el que se indique que la fosa de saneamiento es totalmente estanca.

6.- Contrato/s de mantenimiento con empresa/s gestora/s de residuos autorizada/s de validez cuatrimestral prorrogable, que indique que se hará cargo del vaciado periódico de la fosa de saneamiento y de los WC químicos.

Ambientación musical. Condicionantes vinculantes.

La licencia podrá disponer de autorización para ambientación musical únicamente por medios mecánicos, en las instalaciones indicadas en el pliego. En caso de no indicarse lo contrario, se entenderá otorgada sin ambientación musical, lo cual inhabilitará al xiringuito para disponer de cualquier tipo de reproductor musical, incluido televisión, altavoces, etc...

Las licencias de xiringuitos, en todo caso, no amparan las actuaciones en directo.

Los condicionantes vinculantes de la instalación de ambiente musical serán los siguientes:

- El nivel de emisión del equipo de reproducción sonora no superará los 90dBA medidos a 1 metro de la frontal de cada uno de los altavoces y vendrá determinado por el nivel de recepción máximo nocturno de 45dBA en los usos residenciales más próximos.

- Se instalará como mínimo un Limitador-Registrador cuyas características se indican a continuación:

Deberá intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor (con un límite de emisión máximo de 90dBA) que el nivel de recepción de 45dBA [Tabla 1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] en horario nocturno a los usos residenciales, le permita.

Deberá disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer, al menos de las siguientes funciones:

- a) Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- b) Registro sonográfico o almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.

- c) Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas quedan almacenadas en una memoria interna del equipo.
- d) Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad como baterías, acumuladores, etc...
- e) Sistema de inspección que permita a los Servicios Técnicos Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estas puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos.
- f) Deberá disponer de display indicativo del nivel sonoro en tiempo real.

- Bajo ningún concepto se modificará el Limitador – Registrador Acústico instalado y precintado en la actividad.

Ambientación musical. Documentación.

En caso de que se permita por el presente pliego la ambientación musical en la ubicación pretendida, deberá aportar junto con la documentación indicada anteriormente:

p. Estudio Acústico firmado por técnico competente acorde a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, donde obligatoriamente deberá indicarse:

- Plano de situación de los altavoces con indicación del número, marca, modelo, altura y la dirección del sonido de los mismos. Obligatoriamente, la totalidad de los altavoces se ubicarán en los 70m² (20m² de xiringuito + 50m² de terraza) autorizados por Demarcación de Costas y estarán directamente enfocados a la mar.

- Plano con indicación de la ubicación del xiringuito y de los puntos de medición de ruido transmitido.

- Plano con la ubicación del limitador acústico, así como del sensor del limitador.

- El nivel de emisión del equipo de reproducción sonora. [Art.39 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica].

- En base al nivel de emisión marcado, evaluación del ruido transmitido a los usos residenciales próximos, que en ningún caso deberán superar los 45dBA en horario nocturno [Tabla 1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] [Art.40 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica] [Art. 21 Decreto 266/2004, del Consell de la Generalitat Valenciana].

Ambientación musical. Certificaciones.

7.- Certificado firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto, acompañado de declaración responsable del proyectista según modelo municipal normalizado, acreditativo de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas acorde a lo estipulado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 229/2004 del Consell de la Generalitat.

Las comprobaciones a realizar serán las siguientes:

- a) Evaluación de los niveles sonoros transmitidos a los Usos Residenciales colindantes o más próximos, producido por el funcionamiento del equipo de emisión sonora en funcionamiento, con emisión de programa musical, al máximo que le permita el valor impuesto al limitador, indicando en todo caso dicho valor de limitación, conforme al procedimiento indicado en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana y el Decreto 266/2004 del Consell de la Generalitat. El Rango a evaluar será: 50-3150 Hz, y no transmitirá más de 45dB(A) [Tabla 1 Ley 7/2002] a los usos residenciales en horario nocturno. Se comprobará que el nivel de emisión del equipo de reproducción sonora no supera los 90dBA medidos a 1 metro de la frontal de cada uno de los altavoces. También se realizará medición en la zona residencial más próxima al foco de ruido, donde las condiciones ambientales permitan realizar la medición con un ruido de fondo inferior a 45dB(A). En todo caso la auditora acústica ha de certificar el cumplimiento o no cumplimiento de la ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana.
- b) Plano de situación de los altavoces con indicación del número, marca, modelo, altura y la dirección del sonido de los mismos. Obligatoriamente, la totalidad de los altavoces se ubicarán en los 70m² (20m² de xiringuito + 50m² de terraza) autorizados por Demarcación de Costas y estarán directamente enfocados a la mar.
- c) Plano con indicación de la ubicación del xiringuito y de los puntos de medición de ruido transmitido.
- d) Plano con la ubicación del limitador acústico, así como del sensor del limitador.

Una vez el certificado acústico sea admitido, la licencia se condicionará de forma vinculante a que se aporte Auditoria Acústica de ruido transmitido a los Usos Residenciales colindantes o más próximos, en horario nocturno al inicio de la actividad, realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental acorde a Art.2 y Art.18 Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y a la Resolución de 9 de Mayo de 2005, del Director General de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 226/2004.

NOTA: En caso de aportar directamente una Auditoria Acústica de ruido transmitido, en horario nocturno, realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental acorde a Art.2 y Art.18 Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de

la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y a la Resolución de 9 de Mayo de 2005, del Director General de Calidad Ambiental, relativa a la disposición transitoria primera del Decreto 226/2004, no se requiere del aporte del certificado acústico, siempre y cuando contenga la totalidad de los aspectos requeridos para el certificado acústico.

8.- La instalación del limitador deberá ser realizada por un instalador homologado por el fabricante del equipo. Por lo que deberá aportar Certificado de homologación del instalador por el fabricante. Así mismo, deberá aportar un contrato de mantenimiento de validez cuatrimestral prorrogable, firmado por el titular y el instalador homologado.

9.- Certificado firmado por el técnico competente ó técnico de la empresa instaladora correspondiente respecto del Limitador – Registrador Acústico homologado. El Certificado contendrá los siguientes aspectos:

El Limitador – Registrador Acústico Homologado marca _____, modelo _____, con N° serie _____ ha sido instalado y precintado acorde a la normativa aplicable y, LIMITADO A _____ dB(A), y:

CUMPLE las características indicadas en el presente pliego.

El sensor marca _____, modelo _____, con N° serie _____ ha sido instalado y precintado y está ubicado en _____.

DECLARO EXPRESAMENTE la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin activación del sistema de limitación (sin vulneración del mismo).

El sensor deberá ser precintado y deberá ubicarse en pared, techo o lugar inamovible, con base firme.

10.- Deberá aportar marca, modelo y hoja de características del Limitador - Registrador Acústico homologado, junto con una copia en papel y en formato electrónico del registro con la ambientación musical en el máximo nivel permitido durante el periodo de 1 h. Dicho registro deberá ser facilitado al Ayuntamiento en caso de ser requerido por los Servicios Técnicos Municipales.